



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDO POR JOSÉ S. MANZUR QUIROGA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ASÍ COMO POR EL LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "PODER EJECUTIVO" Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PODER JUDICIAL" REPRESENTADO POR EL MAGISTRADO MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y CUANDO ACTÚEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ LAS "PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los párrafos noveno y décimo inciso b), establece que:

"La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

...

b) *El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.*

...

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2 que la Seguridad Pública tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

El numeral 4° del mismo ordenamiento establece que: El eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública será la coordinación en un marco de respeto a las atribuciones de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, el cual contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la propia Ley, tendentes a cumplir los fines de la seguridad pública.

3. La Ley de Seguridad del Estado de México en los numerales 8, 10, 25 al 28, 32 al 36, 59 al 61 fracciones IV, X, XIII y XV, 63 fracciones II, III, IV, V, X y XI, 64 al 68, 71, 76, 77, 78, 80 y 81 determina, entre otras cosas, la conformación del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la integración del Secretariado Ejecutivo y el Centro de Información y Estadística, así como el tratamiento y clasificación de la información.

En específico su artículo 25, párrafo primero, dispone que el Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública que generen las instituciones de seguridad y, en su caso, la federación y las entidades federativas. Así mismo, en su último párrafo determina que la información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y, en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

4. El Estatuto del Consejo Estatal de Seguridad Pública emitido el veinticuatro de mayo del dos mil doce, en su apartado Décimo establece las atribuciones del



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

Secretariado Ejecutivo en sus fracciones V: "Solicitar información a las instancias que conforman el Sistema Estatal" y XV, que establece: "Elaborar estadísticas periódicamente y presentarlas ante el Consejo Estatal, a fin de contar con información detallada sobre los avances y resultados en materia de Seguridad Pública".

Con base en lo anterior, las partes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE EL "PODER EJECUTIVO":

I.1 Que el Dr. Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 77, fracciones I, II, XXVIII y XLVII, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 2, 5, y 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Así mismo, en su calidad de Presidente del Consejo Estatal, como lo establecen los preceptos 15, fracciones XIII y XIV, 25, 27, 28, 34 fracción II, 35, fracciones IV, VII y XIV, y 36, fracción I de la Ley de Seguridad del Estado de México.

I.2 Que José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos: 78, 80 y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 13, 15, 17, 19 fracción I, 20, 21, fracciones I, III y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

I.3 Que el Licenciado Jaime Efraín Hernández González, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno y operativo del Sistema Estatal, es responsable del correcto funcionamiento del mismo y enlace con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 23, 24 fracción II, 59, 61 fracciones X y XIII, 63 fracción XI, 64 párrafo segundo, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

I. 4 Que en la Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo Estatal de Seguridad Pública de fecha veinticinco de junio de dos mil catorce, mediante Acuerdo número CESPEM/O-25-06-2014/003, se autoriza a las partes suscribir el presente Convenio y al Secretariado Ejecutivo su gestión y seguimiento.

I.5 Para efectos legales del presente Convenio el Poder Ejecutivo señala como domicilio el ubicado en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, colonia Centro, de la ciudad de Toluca, México.

II. DE EL "PODER JUDICIAL":

II.1 Que es un órgano del Poder Público del Estado, responsable de impartir y administrar justicia, con estricto apego a la ley, de manera objetiva, pronta, completa e imparcial, atendiendo las demandas de la sociedad y preservando el estado de derecho, para contribuir a la paz social.

II.2 Que al Consejo de la Judicatura del Estado le corresponde la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad.

II.3 Que su Presidente Magistrado M. en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal cuenta con facultades para representarlo en los actos jurídicos y oficiales, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.4 Que el Magistrado M. en D. Baruch F. Delgado Carbajal, mediante Acuerdo del Pleno del Tribunal Superior de justicia de once de enero de dos mil diez, fue electo Presidente del mismo y del Consejo de la Judicatura.

II.5 Que el Consejo de la Judicatura aprobó la firma de este convenio en su sesión del diecinueve de junio de dos mil catorce.

II.6 Que para efectos de este Convenio señala como domicilio el ubicado en el Palacio de Justicia del Poder Judicial, sito en Bravo Norte 201, planta alta, puerta 216, Código Postal 50000, en la ciudad de Toluca, México.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

III. DE LAS "PARTES":

III.1 Que en términos de la Legislación citada, las "PARTES" convienen coordinarse para la consulta e intercambio de información estadística, para la vinculación en el fortalecimiento de la Seguridad Pública del Estado de México.

III.2 Que están de acuerdo en establecer los mecanismos de colaboración y coordinación adecuados para la generación de información estadística de interés común, estatal y nacional, así como promover su uso, aprovechamiento y difusión.

III.3 Que es necesario potencializar las herramientas y tecnologías de información con las que cuentan las instituciones que participan en la celebración del presente Convenio.

III.4 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

Establecer las bases de colaboración entre las partes a fin de consultar e intercambiar información estadística que generen en el ejercicio de sus atribuciones, para la vinculación en el fortalecimiento en temas de carácter judicial de la seguridad pública, como herramienta para mejorar y fortalecer su actividad.

SEGUNDA. PROTOCOLOS Y CRITERIOS.

Para la consulta e intercambio de información entre las "PARTES", se elaborarán protocolos y criterios necesarios, por parte de la Comisión de Información y Estadística del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado.

TERCERA. COMPROMISOS DE LAS "PARTES".



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

El "PODER EJECUTIVO" y el "PODER JUDICIAL" se comprometen a implementar en sus respectivos ámbitos de competencia, los protocolos y criterios que emita la Comisión de Información y Estadística del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, para la consulta e intercambio de información que se determine en aquellos.

Cada una de las "PARTES" sufragará los gastos propios resultantes de las actividades motivo de este Convenio.

CUARTA. RESPONSABILIDADES.

Los servidores públicos que consulten la información serán responsables por su uso y difusión en términos del Código Penal del Estado de México y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las normas jurídicas aplicables.

QUINTA. CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Las "PARTES" acuerdan que el control y seguimiento se harán mediante reuniones que establezca la Comisión de Información y Estadística del Consejo Estatal de Seguridad Pública y en las que se determinarán la implementación y tiempos de entrega de la información acordada en los protocolos y criterios señalados en la cláusula segunda de este convenio. A dichas reuniones deberán asistir los responsables designados por ambas partes, en el lugar que se acuerde la citación respectiva, se hará con al menos cinco días naturales de anticipación.

Adicionalmente, a las reuniones ordinarias de trabajo se celebrarán las necesarias cuando cualquiera de las partes lo solicite por escrito a la otra, a través de sus responsables. En este caso, deberá realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la solicitud correspondiente.

Por cada reunión se suscribirá una minuta por los responsables de las "PARTES".

SEXTA. REPRESENTANTE ANTE LA COMISIÓN.

El "PODER JUDICIAL" participará en la Comisión de Información y Estadística del Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, con un representante designado



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

por el Consejo de la Judicatura del Estado, en todo lo referente a la aplicación y seguimiento de este Convenio, de manera particular a la emisión y actualización de los protocolos y criterios que se desprendan de este instrumento.

SÉPTIMA. UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, en el desarrollo de sus actividades o atribuciones.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las "PARTES" convienen que el personal que comisione o asigne para el desarrollo de las acciones que le correspondan en el presente Convenio estará bajo la dirección y responsabilidad directa de la parte que la haya comisionado o asignado, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

NOVENA. MODIFICACIONES.

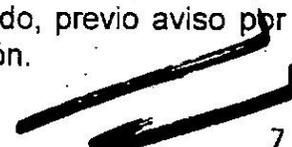
Las "PARTES" convienen expresamente que durante la vigencia del presente Convenio, solamente podrá modificarse o adicionarse mediante la suscripción de un *adendum*, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice y será parte integrante del presente instrumento legal.

La Comisión de Información y Estadística del Consejo Estatal de Seguridad Pública, con la participación del "PODER JUDICIAL", podrá modificar los protocolos y criterios emitidos para la consulta e intercambio de información a fin de mejorar sus alcances.

DÉCIMA. VIGENCIA.

Este Convenio surtirá efectos a partir de su firma, la duración será por tiempo indefinido y cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, previo aviso por escrito, cuando menos con treinta días naturales de anticipación.







GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Las "PARTES" manifiestan que este Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento, y en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento, se resolverá esta de común acuerdo entre ellas.

Leído el presente Convenio por las "PARTES" y enteradas de su contenido alcance legal, lo suscriben por triplicado en la ciudad de Toluca, el día veintiocho de noviembre del año dos mil catorce.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

POR EL "PODER JUDICIAL"

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

M. EN D. BARUCH F. DELGADO
CARBAJAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL Y
PRESIDENTE DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ S. MANZUR QUIROGA

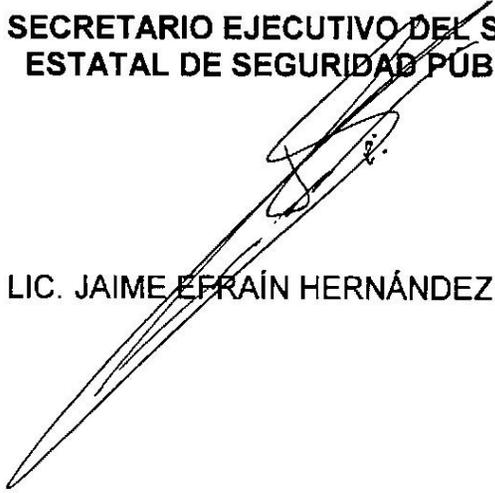


GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE MÉXICO

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**



LIC. JAIME EFRAÍN HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

ESTA FOJA FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CONSULTA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO Y EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014. CONSTANTE DE NUEVE FOJAS ÚTILES POR UNA SOLA DE SUS CARAS.